“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, PATRIOTISMO 230, SAN PEDRO DE LOS PINOS, BENITO JUÁREZ CÓDIGO POSTAL 03800, DE ESTA CIUDAD.

E D I C T O

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** bajo el número de expediente **1171/2025** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **MARÍA LUISA GUERRERO SÁNCHEZ** DICTÓ UNO AUTO DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

EL SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA: Que con esta fecha se da cuenta al C. Juez con los autos principales y con un escrito y anexos que al mismo se acompañan, presentados ante la Oficialía de partes común para juzgados y salas el treinta de octubre del año en curso, recibido por éste Juzgado el día siguiente hábil. Asimismo se da cuenta con proyecto de acuerdo.- **CONSTE. Ciudad de México, cuatro de noviembre del dos mil veinticinco.**

CIUDAD DE MÉXICO, CUATRO DE NOIVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta, y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **1171/2025.**

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

1. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS EN 45 FOJAS.

2. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/1/CI/FIVCD/00417/46/2021-03. EN 559 FOJAS.

3. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS DE CARPETA DE INVESTIGACION CI-FIVC/VC-3/UI-3/C/D/004171/02-2021, EN 121 FOJAS

4. UN JUEGO DE COPIAS DE TRASLADO CON UN SOBRE CADA UNO QUE CONTIENE CD´S.

Se tiene por presentado al Licenciado **JAVIER HERNANDEZ RAMIREZ**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, misma que se ordena guardar en el Juzgado.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las demás personas que menciona con la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, **una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe**, se acordara lo que en derecho corresponda, dado que el mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario, lo que en la especie no acontece con las demás personas, dado que las mismas no han aceptado dicho mandato solicitando el reconocimiento de dicha personalidad, sin ser obvie señalar que dicho acto es personalísimo del mandatario, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2547 del Código Civil.

Se tiene por autorizadas a las demás personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Por señalando **domicilio** que indica para oír y recibir notificaciones.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA PLANTEADA EN LA VÍA ESPECIAL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **MARIA LUISA GUERRERO SANCHEZ, EN SU CALIDAD DE PARTE DEMANDADA;** a quien se le demanda:

A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN:

CALLE MAXTLA CONDOMINIO 11-A, NUMERO 18, COLONIA EL ARENAL 4ta SECCION, C.P. 15640, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MEXICO.

IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL 620163-16 DENOMINADO COMO: " VIV. 11-A 16 DEL PREDIO SUJETO A. RÉG. DE PROP. EN COND. VECINAL MARC. CON EL No. 11-A DE LA CALLE MAXTLA, COLONIA UNIDAD AEROPUERTO ARENAL, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, SUPERFICIE DE 48.47 M2.

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LA DEMANDADA BIEN QUE SE APLICARÁ A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En consecuencia y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL,** que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, **se ordena EMPLAZAR** a la parte demandada, **MARIA LUISA GUERRERO SANCHEZ,** para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CINCO DÌAS MAS(en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción), contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento,** de contestación a la demanda incoada en su contra, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden de ideas, para el caso de que no comparezca la demandada a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluído su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la actora en el escrito de cuenta, las que se reserva el dictado del auto admisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 174, 175 fracción II, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 188, 189, 191 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se **DECRETAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:**

I.- ASEGURAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO:

• CALLE MAXTLA CONDOMINIO 11-A, NUMERO 18, COLONIA EL ARENAL 4ta SECCIÓN, C.P. 15640, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MEXICO, también identificado con el FOLIO REAL 620163-16 DENOMINADO COMO: ", VIV. 11-A 16 DEL PREDIO SUJETO A. RÉG. DE PROP. EN COND. VECINAL MARC. CON EL No. 11-A DE LA CALLE MAXTLA, COLONIA UNIDAD AEROPUERTO ARENAL, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, SUPERFICIE DE 48.47 M2.

Por lo que en términos del artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio una vez decretada la medida, se solicita se ordene la anotación preventivamente de esta medida cautelar, en consecuencia se solicita gire atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, a efecto de inscribir la medida en el Folio Real número 620163-lSi correspondiente con el inmueble descrito líneas arriba, acompañando al mismo copia certificada del auto que ordena dicha medida, para evitar que en el folio del inmueble materia de la Litis se realice anotación de gravámenes o que sea transferible por herencia o legado o por cualquier otro acto jurídico que transfiera la propiedad o posesión.

Consecuentemente, y atendiendo a la naturaleza propia de la acción intentada, la cual va encaminada a extinguir el dominio del citado bien a la parte demandada, y en términos de lo previsto por el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, en concordancia con los diversos 14 fracción VII, 68 fracción III, 155, 162, 164, 169 y demás relativos a su Reglamento; **procédase a girar atento oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** a efecto de que proceda a realizar la inscripción la medida decretada en el **FOLIO REAL 620163-16,** lo anterior con la finalidad de evitar que sea sujeto de algún acto traslativo de dominio, asiento, por herencia o legado o cualquier otro acto jurídico que transfiera la propiedad o posesión, hasta en tanto sea pronunciada resolución definitiva que resuelva el presente asunto, debiendo INFORMAR a este Juzgador, lo conducente en relación a la custodia, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la Ley de Extinción de Dominio, debiéndose acompañar al oficio ordenado copia certificada del presente proveído.

II.- PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR Y GRAVAR EL BIEN INMUEBLE.

Con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO Y LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR EL INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE EXTINCIÓN,** Por lo tanto, como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida en relación al inmueble ubicado en:

• CALLE MAXTLA CONDOMINIO 11-A, NUMERO 18, COLONIA EL ARENAL 4ta SECCIÓN, C.P. 15640, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MEXICO, también identificado con el FOLIO REAL 620163-16 DENOMINADO COMO: ", VIV. 11-A 16 DEL PREDIO SUJETO A. RÉG. DE PROP. EN COND. VECINAL MARC. CON EL No. 11-A DE LA CALLE MAXTLA, COLONIA UNIDAD AEROPUERTO ARENAL, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, SUPERFICIE DE 48.47 M2. FOLIO REAL 620163-16.

Debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos,** previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

III.-CUSTODIA DEL FOLIO REAL 620163-16: Toda vez que la Autoridad accionante solicita **la custodia del Folio CITADO, correspondiente al inmueble descrito líneas arriba,** cuya titular registral lo es **MARIA LUISA GUERRERO**

SANCHEZ, a fin de evitar que se realice cualquier inscripción o asientos en el Folio Real respecto del inmueble materia de la litis; consecuentemente, y atendiendo a la naturaleza propia de la acción intentada, la cual va encaminada a extinguir el dominio del citado bien a la parte demandada, y en términos de lo previsto por el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, en concordancia con los diversos 14 fracción VII, 68 fracción III, 155, 162, 164, 169 y demás relativos a su Reglamento; **procédase a girar atento oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que proceda a realizar la inscripción la medida decretada en el Folio REAL 620163-16,** con la finalidad de evitar que sea sujeto de algún acto traslativo de dominio o asiento, hasta en tanto sea pronunciada resolución definitiva que resuelva el presente asunto, debiendo a este Juzgador, lo conducente en relación a la custodia, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la Ley de Extinción de Dominio, se precisa el Inmueble del folio real citado, siendo este:

• CALLE MAXTLA CONDOMINIO 11-A, NUMERO 18, COLONIA EL ARENAL 4ta SECCIÓN, C.P. 15640, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MEXICO, también identificado con el FOLIO REAL 620163-16 DENOMINADO COMO: ", VIV. 11-A 16 DEL PREDIO SUJETO A. RÉG. DE PROP. EN COND. VECINAL MARC. CON EL No. 11-A DE LA CALLE MAXTLA, COLONIA UNIDAD AEROPUERTO ARENAL, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, SUPERFICIE DE 48.47 M2

DEPOSITARIO JUDICIAL

III.- Asimismo se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble **ASEGURADO, PREVIA ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO ANTE LA PRESENCIA JUDICIAL, PARA QUE POSTERIORMENTE SE LE PONGA EN POSESIÓN MATERIAL DEL BIEN ASEGURADO POR PARTE DEL SECRETARIO ACTUARIO DE LA ADSCRIPCIÓN,** para que en términos del artículo 225 de la ley nacional de extinción de dominio, lleve a cabo recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, **DE LA PARTE QUE SE ENCUENTRA ASEGURADA CON MOTIVO DEL CATEO QUE SE REALIZO.**

Al caso que nos ocupa, le es aplicable el criterio federal localizable a través del registro digital 162836, epígrafe **"EXTINCIÓN DE DOMINIO. Justicia Ciudad de México COORDINACIÓN GENERAL DE ACUSACIÓN, PROCEDIMIENTO Y ENJUICIAMIENTO FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL)"**

MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en lo previsto por el ordinal 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena la anotación preventiva de la demanda y del presente proveído en **EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida provisional en el FOLIO REAL 620163-16, RELATIVO AL INMUEBLE UBICADO EN:

• CALLE MAXTLA CONDOMINIO 11-A, NUMERO 18, COLONIA EL ARENAL 4ta SECCIÓN, C.P. 15640, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MEXICO, también identificado con el FOLIO REAL 620163-16 DENOMINADO COMO: ", VIV. 11-A 16 DEL PREDIO SUJETO A. RÉG. DE PROP. EN COND. VECINAL MARC. CON EL No. 11-A DE LA CALLE MAXTLA, COLONIA UNIDAD AEROPUERTO ARENAL, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, SUPERFICIE DE 48.47 M2

Debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos,** previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procédase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

REQUERIMIENTO A LAS PARTES.

Se requiere a las partes, para que cumplan con el principio de lealtad procesal y los principios de buena fe y probidad procesales, los que deben basarse en la búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo, lo anterior acorde a la Jurisprudencia localizada mediante el Registro digital: 2018319, epígrafe **"LEALTAD PROCESAL. ELEMENTOS QUE LA CONFORMAN"**

REQUERIMIENTO A LAS PARTES

Se requiere a ambas partes para que, la actora proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Teleg, MSN o lo que en su caso utilicen, **y la demandada al dar contestación a la demanda incoada en su contra, de cumplimiento a lo anterior,** ello con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

A V I S O S

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les requiere para que proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previene a las partes para que otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información, en el entendido que, de no hacerlo, la información proporcionada será considerada de carácter público.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México "Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y

5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx".

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

"Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales."

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, **DR. TERTULIANO FRANCISCO CLARA GARCIA**, ante el C. Secretario de Acuerdos licenciado **José Alberto Martínez Fragoso,** quien autoriza y da fe. DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

(Firma)

LICENCIADO JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ FRAGOSO